

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0201**
De **06 DIC 2019**

“Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

El subdirector General del Área de Gestión Ambiental asume y ejecuta las funciones del Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada parcialmente por la resolución No. 0334 del 09 de mayo de 2019, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, actuando como representante legal de GASES DEL CARIBE, con cedula de identificación número 72.042.585, solicitó a Corpocesar la erradicación, de un (01), árbol aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, del departamento del Cesar.

Que en fecha de 22 de noviembre de 2019 se expidió auto de visita número 0339 por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 25 de noviembre del año en citas, la cual se realizó por la contratista Leuger Orduz Cortez, profesional especializado, el cual el día 27 de noviembre de 2019, entrego informe técnico, como resultado de dicha visita.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0201** de **06 DIC 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 21 de noviembre del 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 10766, presentado por el señor Alberto Acosta Manzur, actuando en calidad de representante legal de Gases del Caribe y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árbol aislado localizado en terreno público, motivado en obstaculización por desarrollo de obra en citas sumado a la afectación físico mecánica y fitosanitaria del árbol.

Mediante Auto No. 339 del 22 de noviembre de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a los árboles ubicados en espacio público, en el corregimiento de la mina municipio de Valledupar.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el día 25 de noviembre de 2019, localizados y ubicados sobre la vía que de la Mina conduce Atanquez, a 150 metros del puente del rio Badillo del corregimiento de la Mina, municipio de Valledupar (Cuenca del Río Badillo), se evidencia individuo de la especie algarobillo (Saman Samanea), con un mal desarrollo y estado fitosanitario razón por el cual se solicita su intervención para su erradicación, que por ubicación interfieren con la construcción física de obras civil del Proyecto Extensión de la Red de Gas Domiciliario para municipios de Valledupar; por tal razón se procede a emitir el respectivo concepto técnico frente a la solicitud en citas.

La especie Algarobillo (Samanea saman) especie muy heliotrópica, crece desde el nivel del mar hasta los 1.000 m, en sitios con climas secos o húmedos y con precipitaciones entre 800 a 2.500 mm al año. La temperatura en estos lugares es entre 20 y 35 °C, y puede tolerar hasta seis meses de sequía.

El tipo de suelo en el que se desarrolla estas especies es franco arenoso, o franco arcilloso, con pH de 5,5 a 7. Toleran suelos pobres, pero deben tener buen drenaje.

La especie es típica y predominante a lo largo de sabanas, praderas, vegetaciones naturales de bosques caducifolios, y corredores ribereños.

Características Fitosanitarias Identificadas del Individuo a Erradicar.

En el recorrido de evaluación de la especie a talar, se detectó defectos visibles como, tallo con daño mecánico y bifurcaciones, con ramas necróticas de muy mal estado fitosanitario,

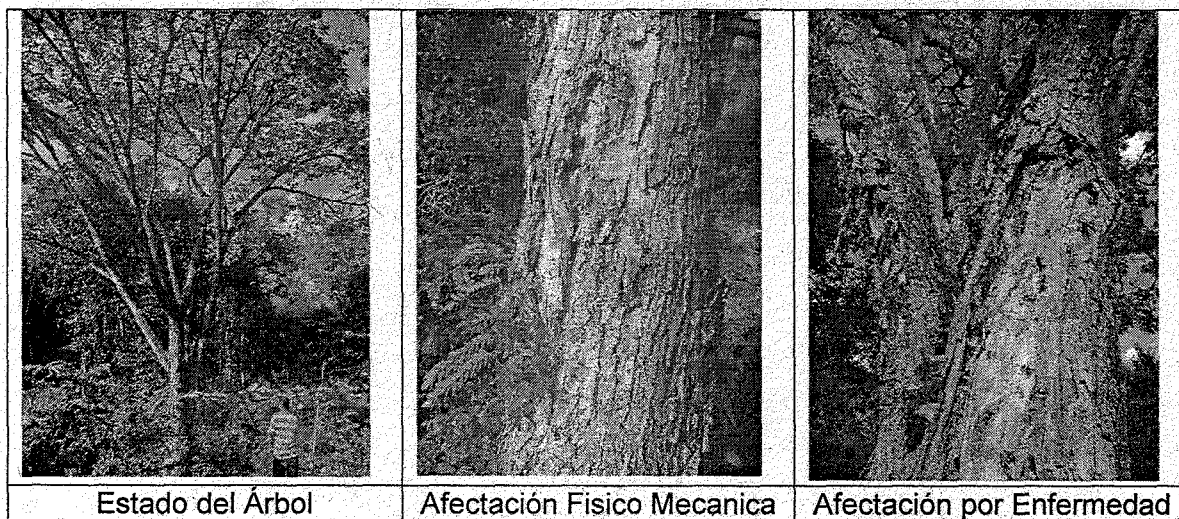
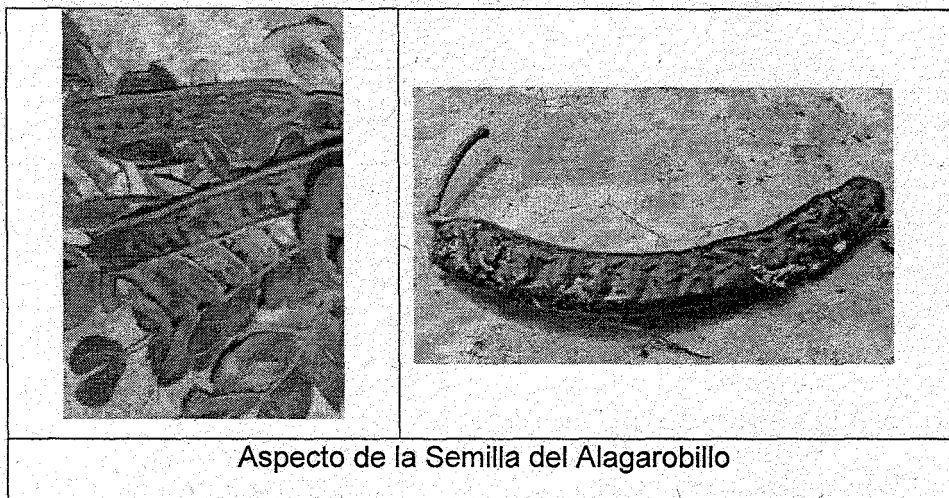
www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0201 de 01 DIC 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

3

infestados de comején, presentan estructuras descompensadas, defectos morfológicos, y ubicados en sitios donde interfieren con la realización de obras físicas en el diseño de la obra. Presenta ataque oruga de lepidópteros (*Ascalapha odorata*, *Melipotis indomita*, y *Polydesma indomita*) las cuales están defoliando el árbol y causando daño a las flores.

Por otro lado, se observan Hormigas como *Myrmelachista ramulorum* defoliando y deformando el follaje; Sumado a ello se identifica presencia del escarabajo *Merobruchis columbinus* que con sus huevos viene atacando y dañando las semillas del árbol.



El registro fotográfico se evidencia la ubicación del árbol interfiere con las obras de construcción del proyecto, además de las limitaciones de desarrollo por el mal estado fitosanitario, presentando tallo bifurcados, secos y presencia de plagas.

Las características de los árboles a intervenir se describen en la siguiente tabla:



www.corpocesar.gov.co
 Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
 Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0201** de **06 DIC 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

Tabla No 1. INVENTARIO FORESTAL DE ARBOL A ERRADICAR

Nombre común	Nombre Científico	CAP	DAP	HT m	AB	Diámetro Copa	Total M3	coordenadas		Observación
Algarrobillo	Samanea saman	201	64	18 m	0.321	20 m	4.11	N10° 42' 12.67"	W 73° 16' 50.76"	Erradicación
Volumen total en M3							4.11	Nacionalidad Titular		Colombiano
								Tipo de Aprovechamiento		Aislado
Total arboles a erradicar						1		Practica Silvícola de Extracción		Sistemático con tracción animal

El volumen total a erradicar es de cuatro coma once (4.11 m3) metros cúbicos. El área basal corresponde a cuatro coma treinta y dos (0.32m2) metros cuadrados.

✓ Destinación y Usos de la Madera.

El Usuario manifiesta que los usos están definidos a ser donado a terceros (Comunidad Indígena Kamkuama), la madera no podrá ser comercializada, ni movilizada a lugares o sitios distintos al resguardo Indígena Kamkuamo, cualquier otro destino deberá ser solicitados y autorizado por CORPOCESAR.

✓ Área de Cobertura afectada.
40 M2.

✓ Área Basal.
0.32 m2.

✓ Equipo y herramientas a utilizar.
motosierras, machetes, cables de acero, manilas (suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines entre otros.

Personal y/o técnicos que adelantaran el Aprovechamiento

1 Ing. Forestal; 2 técnicos forestales; 2 Auxiliares de Campo

✓ Sistema de extracción
Sistemático con tracción animal

ASPECTO HISTORICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA ERRADICACIÓN

El historial de estos árboles corresponde al desarrollo de vegetación de segundo a crecimiento sobre corredores viales, que al parecer por agentes naturales allí presentes germinan y desde luego al no presentar manejo técnico y ni silvicultural, son individuos que al desarrollarse obstaculizan la implementación de proyecto de interés comunitario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0201** de **06 DIC 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

5

ASPECTO CULTURAL DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA LA ERRADICACIÓN

Culturalmente, estas especies, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los asentamientos del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJISTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA LA ERRADICACIÓN

Por el sitio donde se encuentra establecido el árbol, evidencia la no armonía paisajística, el cual genera riesgo a tránsito vehicular y a transeúntes, sumado a la limitación en la ejecución de obras necesarias y complementarias de desarrollo vial.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud para la intervención forestal Presentada por Gases Del Caribe.

3.2.- En el recorrido de evaluación se observó que el árbol a intervenir, presenta defectos y limitaciones visibles de desarrollo dadas por el mal estado fitosanitario, presentando tallo bifurcados, secos y presencia de plagas interfiriendo con la realización de obras físicas en el diseño de la obra, motivo por el cual existe la necesidad de sus erradicaciones.

3.3.- Para la erradicación del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles en vecindad.

3.4.-El volumen total del árbol a erradicar es de cuatro coma once (4.11 m³) metros cúbicos.

3.7.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a diez, es decir, sembrar diez árboles por árbol erradicado del cual 50% deberán ser frutales, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de 2.0 metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que en lo posible no necesite testigo como soporte. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.

3.8.- Los árboles a reponer deben ser **plantados en la zona de influencia del proyecto**, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.9.- La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0201 de 06 DIC 2019

Continuación Resolución No. 0201 de 06 DIC 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

-----6-----
sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

3.10.- Los árboles a reponer deben corresponder a especies típicas de la zona de vida del área de influencia directa del proyecto, las especies identificadas en son: Algarrobillo (Saman Samnea) Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), entre otras especies nativas.

3.11.- Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de un (1) árbol relacionado en la tabla 1 del presente informe.

3.12.- La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

El sitio donde se piensa adelantar el aprovechamiento forestal, se detalla lo siguiente:

1. No se encuentran al interior del Sistema de Parques Nacionales de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959.
2. No se encuentra dentro de Áreas Protegidas – SINAP
3. No se encuentra dentro de Áreas de Bosque Seco Tropical
4. Se encuentra dentro del Resguardo Kamkuamo.
5. Se encuentra dentro del Portafolio de Áreas Prioritarias.
6. Se encuentra dentro de Área de Línea Negra.

Con respecto comunidades étnicas en las zonas del proyecto, el usuario deberá adjuntar la respectiva certificación socialización y aprobación de intervención del proyecto sobre el Resguardo Kamkuamo.

-4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de un árbol aislado, consistente en la erradicación por obstaculización por desarrollo de obra, sumado al mal estado fitosanitario.

De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas: N10° 42' 12.67" W 73° 16' 50.76", se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, pero dentro de territorio de línea negra.

La erradicación de los árboles debe realizarse por personal idóneo en la materia (erradicación técnica de árboles).

Los árboles deben ser plantados en la zona de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero que cumplan las características exigidas y observar las

www.corpocesar.gov.co
Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0201** de **06 DIC 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.-----

-----7
dimensiones de los huecos (40 cm de largo por 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad), conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles a reponer deben ser de especies nativas o naturalizada adecuadas a la respectiva zona de vida presente, del cual predominan: Algarrobillo (Saman Samanea), Cañahuat (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica) entre otras nativas.

Previamente se debe certificar la socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros y/o representantes del Resguardo Kamkuamo.

5- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Erradicar única y exclusivamente el árbol aislados indicado en el concepto técnico en las tablas 1 del presente informe.

5.2.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bioestimulación que permitan rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles a plantar. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la siembra y el autorizado debe responder por el cuidado, mantenimiento y seguimiento al mismo durante un periodo mínimo de tres (3) años del cual rendirá informes semestrales ante la Autoridad Ambiental.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación y movilización de los productos (madera) de árbol autorizado.

5.4.- El autorizado debe hacer la chipiar y dispersar de manera inmediata a la tala, los tallos, troncos, ramas y hojas, para que sirvan como aportes de nutrientes por descomposición al suelo.

5.5.- **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles;** En total se repondrán cinco (5) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa, debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad, y tener buen estado fitosanitario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0201 de 06 DIC 2019

Continuación Resolución No. 0201 de 06 DIC 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

8

5.6.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, y deben ser de especies nativas o naturalizada adecuadas a la respectiva zona de vida presente entre los cuales se identifican como: Algarrobillo (Saman Samanea) Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*, Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), entre otras especies nativas.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado, mantenimiento y reposición de los árboles sembrados y podados por un periodo no inferior a tres (3) años (1 año Establecimiento y 2 años Mantenimiento), de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los árboles.

5.8.- Previamente se debe certificar la socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros y/o representantes del Resguardo Kamkuamo.

5.9.- Finalmente, como resultado de la evaluación técnica realizada en campo, de la información recolectada en campo y la consignada en el expediente SGA No 339-2019 y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental considera desde el punto de vista técnico: **viable el aprovechamiento forestal de árbol aislado** solicitado por la empresa Gases del Caribe.

6- RECOMENDACIONES

Para la erradicación de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para prevenir accidentes de trabajo.

Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación y podas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Gases del Caribe., con identificación tributaria número 890. 101. 691-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0201** de **06 DIC 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

9

agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.

2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislados indicados en el concepto técnico
3. Que el autorizado deberá Intervenir los árboles indicados en la tabla No 1 del informe insertado en este acto.
4. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco (05), es decir sembrar cinco (05) árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco (05) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
5. El autorizado en el caso de la erradicación el árbol que reemplazar al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho metros (8 m) entre árboles, para especies decurrentes, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
7. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). De igual forma el **debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0201** de **06 DIC 2019**. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

- 10
8. Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia sobre el espacio público, ubicado en el lote 1 de la urbanización Altos del Rosario de la cabecera Municipal de Valledupar, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, Corpocesar podrá señalar los sitios, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.
 9. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
 10. El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.
 11. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
 12. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado, de los productos de la poda (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
 13. El autorizado debe disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de la actividad de tala, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
 14. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala, dicho material deberá disponerse en lugares adecuados y autorizados.
 15. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 16. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
 17. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
 18. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0201

06 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ de _____. Por medio de la cual se otorga autorización a GASES DEL CARIBE, con identificación tributaria N°. 890.101.691-2 para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados localizados en zona rural de los municipios de Badillo y Atanquez, presentado por el señor ALBERTO ACOSTA MANZUR, representante legal de GASES DEL CARIBE.

11

19. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.
20. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a Gases del Caribe, con identificación tributaria número 890.101.691.-2 y/o su Representate Legal.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los seis días de diciembre

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ.

Subdirector General Área de gestión Ambiental

Expediente CG-RNEEAP 0296 – 2019.

Proyecto: Juan Carlos Restrepo B./ Auxiliar Jurídico. *b*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015